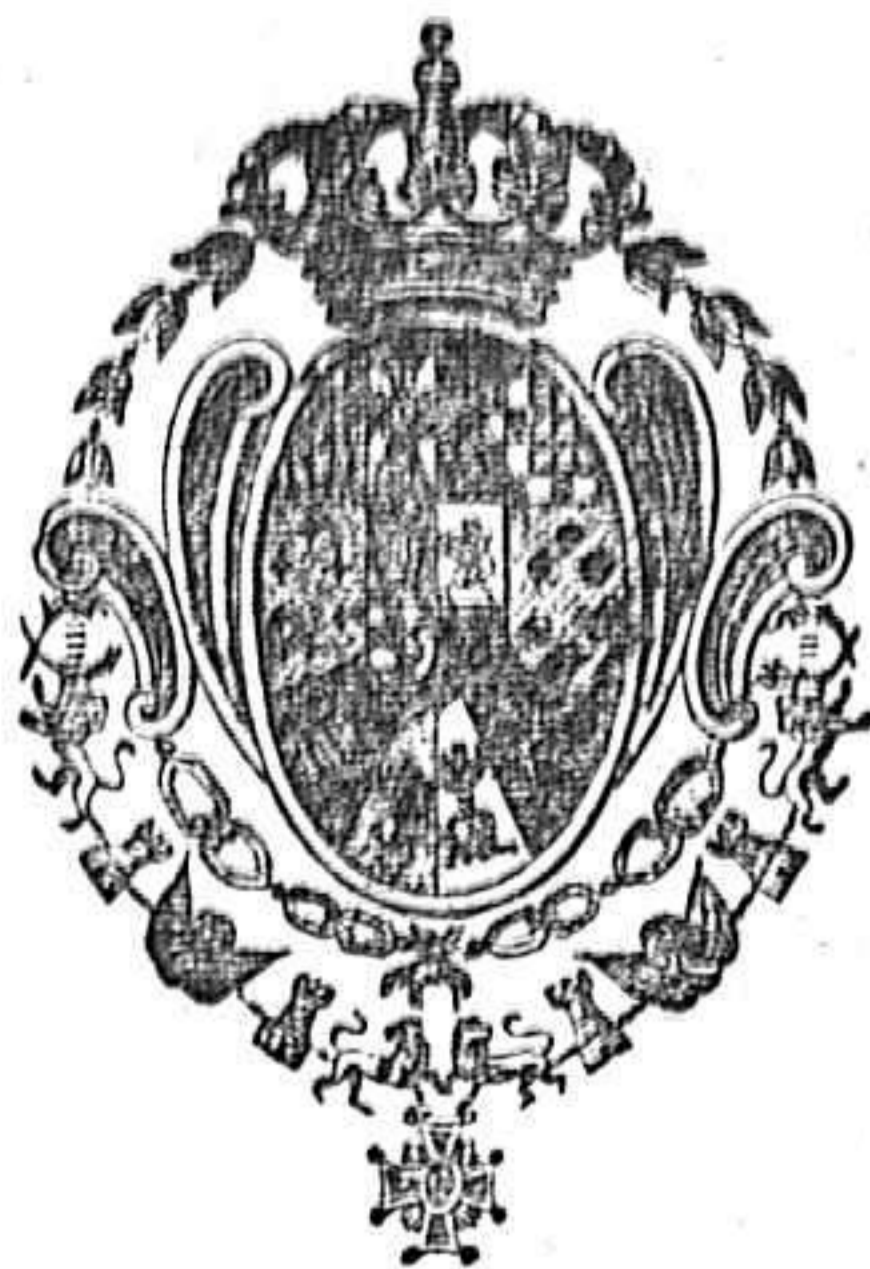


## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

«Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia, pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publi-

cado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que careceren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caserios que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte

siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caserios y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello, el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revistiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así

ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquellos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—León y Castillo, Sr. Gobernador civil de....

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquín Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Valga, los beneficios del art. 100 de la vigente ley de Reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por don Joaquín Soneira Agrasar contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se había presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comisión provincial en que Magariños pertenece á un

reemplazo regido por la ley anterior, y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota de prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporación:

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquín Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Valga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey:

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comisión provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariño, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponérsele el recargo que determina la ley:

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el art. 100, en su relación con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto porque uno y otro han ingresado en Caja en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo sujeto al reemplazo corriente; opina la Sección que, manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situación del artículo 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885 el mozo Juan Soneira Rey.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está

demostrando, la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia

se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

*Secretarios de Gobiernos de provincia.*

- |               |              |
|---------------|--------------|
| De Barcelona. | De Madrid.   |
| De Córdoba.   | De Sevilla.  |
| De Coruña.    | De Valencia. |
| De Lérida.    |              |

*Secretarios de las Diputaciones provinciales.*

- |             |             |
|-------------|-------------|
| De Almería. | De Logroño. |
| De Badajoz. | De Lugo.    |
| De Cádiz.   | De Madrid.  |
| De Huelva.  |             |

*Contadores de fondos provinciales.*

- |                 |                |
|-----------------|----------------|
| De Alava.       | De León.       |
| De Burgos.      | De Madrid.     |
| De Ciudad Real. | De Málaga.     |
| De Granada.     | De Valladolid. |

*Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.*

- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| De Guadalajara. | De Toledo.   |
| De Madrid.      | De Zaragoza. |
| De Oviedo.      | De Canarias. |
| De Santander.   |              |

*Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.*

- |             |                |
|-------------|----------------|
| De Cáceres. | De Orense.     |
| De Cuenca.  | De Pontevedra. |
| De Huesca.  | De Soria.      |
| De Madrid.  | De Teruel.     |

*Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.*

- |              |               |
|--------------|---------------|
| De Albacete. | De Murcia.    |
| De Alicante. | De Salamanca. |
| De Gerona.   | De Tarragona. |
| De Madrid.   | De Baleares   |

*Secretarios de Ayuntamiento.*

- |                        |
|------------------------|
| De Avila (Pueblos de). |
| De Castellón (Idem).   |
| De Jaén (Idem).        |
| De Madrid (Idem).      |
| De Palencia (Idem).    |
| De Segovia (Idem).     |
| De Zamora (Idem).      |

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provinciales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con

cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. D. G. á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Señor Director general de Administración local.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GOBERNACION.**

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*  
*Circular.*

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que se han presentado algunos casos de cólera morbo asiático en Montevideo.

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874.

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar á partir del día 14 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25).—Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Dirección general de Aduanas.*  
*Circular.*

Con el objeto de evitar dudas en los despachos de perfumería y de los jabones correspondientes á esta clase, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en la disposición 6.ª del Arancel de Aduanas y nota que la acompaña, ha resuelto prevenir á V. que cuando dichos artículos no se presentan al despacho en frascos, tarros y cajitas para la venta, se aforren con inclusión de todos sus envases y empaques interiores, considerándose, por lo tanto, como tales las cañitas de cartón que contengan una ó más pastillas de jabón, aunque éstas á su vez tengan otros empaques.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....  
(*Gaceta del 19 de Enero.*)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante una Cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Jerez de la Frontera, León y Tapia con 3.000 pesetas de sueldo en los dos primeros y 2.000 en el

último; y las dos de la misma asignatura en el de Baeza, á cargo de un solo Profesor con el de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.  
(*Gaceta del 15 de Enero.*)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 102.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda**

Formadas por el Concejal Interventor y fijadas definitivamente por esta Corporación, previo dictámen del Regidor Síndico, las cuentas del presupuesto de 1885 á 1886, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, este vecindario podrá examinarlas y producir las reclamaciones que estime procedentes.

Poboleda 19 Enero 1887.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 113.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.**

Durante el tiempo de un mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento mediante documentos, las alteraciones de la riqueza

que los terratenientes hayan sufrido durante el año económico actual.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Hortá, Prat de Compte y Gandosa hagan público este anuncio.

Bot 15 Enero 1887.—El Alcalde, Miguel Alcoverro.

Núm. 114.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.**

Al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la Contribución territorial de fecha 30 Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada, dentro el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torredembarra 19 Enero de 1887.—El Alcalde, A. Borrull.

*EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de Riudoms en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos;*

Día 3 Octubre.—Ordinaria.—El Sr. Presidente dá cuenta de haberse cobrado por el apoderado D. Ricardo Cabré, 757 pesetas 6 céntimos sobrantes de las obligaciones de 1.ª enseñanza del año económico del 84 al 85 y se acuerda que ingresen en calidad de depósito en los fondos municipales para ser entregados proporcionalmente á los auxiliares que fueron de las escuelas públicas de esta villa en aquella fecha previa consignación en el presupuesto adicional.

Se entera la Corporación de haberse liquidado en la Administración las cédulas personales del 85 al 86 y de haber ingresado en fondos municipales 421 pesetas 75 céntimos, por el 50 por 100 de recargo municipal sobre las mismas.

Se dá cuenta de haber ingresado por el Recaudador D. Francisco Figueras, la suma de 586 pesetas 51 céntimos á cuenta del reparto vecinal y 2.985'99 pesetas por recargo municipal sobre el de Consumos del actual ejercicio.

Se aprueban varias cuentas presentadas y se autoriza al Sr. Alcalde para la ordenación de su pago, así como el de haberes á los empleados del Municipio correspondientes al primer trimestre.

Día 10.—Se acuerda la compra de dos faroles para el aumento del alumbrado público.

Con motivo de algunas quejas producidas por varios vecinos, se acordó ordenar la corta de las ramas de los árboles que lindantes en los caminos vecinales impidiesen el libre tránsito de los carruajes por los mismos.

Día 17.—Se acuerda librar los certificados de bienes que figuran amillarados á nombre de Joaquín Sabaté y Antonio Ferrán.

Se autoriza al Sr. Alcalde para la ordenación de pago de varias cuentas presentadas.

Día 18.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y asociados se acuerda el apremio de tercer grado contra los deudores por el 3.º y 4.º trimestre de territorial del 85 al 86.

Día 21.—Se nombra Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á don José Ribas Massó.

Día 24.—Ordinaria.—Se acuerda conceder al Sr. Alcalde la autorización que solicita para ausentarse por unos días.

Se acuerda expedir los certificados de bienes que figuran amillarados á nombre de Ramon Muntané, Juan Gavaldá y Antonio Dalmau.

Día 31.—Se acuerda la recomposición de algunos caminos vecinales por medio de la prestación personal.

Día 7 Noviembre.—Ordinaria.—Se acuerda escribir al apoderado en Madrid, D. Enrique Reñina, recomendándole active la resolución del expediente sobre construcción de fuentes públicas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para la ordenación de varios pagos.

Día 14.—Se acuerda proceder á nueva subasta para la venta perpetua de los solares números 1, 2, 7 y 8 de la plaza del Castillo, pertenecientes á este común.

La Corporación se entera de haberse ingresado por el Recaudador D. Francisco Figueras, la suma de 2.985'85 pesetas, á cuenta del recargo municipal sobre el de consumos y sal del actual ejercicio y la de 834'23 pesetas, á cuenta de lo que importa el reparto vecinal, acordándose que se pague á la Diputación provincial el trimestre de su contingente y demás pendientes de pago.

Se acuerda ceder á D. Andrés Fargas Serret algunos árboles del paseo de San Antonio, por el precio que sirvió de tipo en la subasta que se intentó.

También se acuerda librar el certificado de bienes que constan amillarados á nombre de Pedro Mas.

Día 21.—Queda enterada la Corporación de un oficio de la Excelentísima Comisión provincial interesando se obligue este Municipio á la espropiación de los terrenos necesarios para la terminación de un trozo de carretera de Reus á Montroig, acordándose se practiquen algunas gestiones para averiguar lo que importaría dicha expropiación.

Se acuerda comprar nuevos uniformes para los cuatro guardas de campo de este distrito.

Día 28.—El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, trasladando una R. O. en al

que se desestima el recurso interpuesto por D. Francisco Escudero Toledo en nombre de varios individuos que componían el Ayuntamiento de esta villa.

El Concejal D. Antonio Ortiga, presenta la dimisión de encargado del alumbrado público y en su lugar se nombra á D. Antonio Gras. Se autoriza al Sr. Alcalde para la ordenación de varios pagos.

El Sr. Alcalde dá cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, recibida en el mismo día, dando cuenta de la resolución dictada en el expediente sobre suspensión y destitución del Secretario que fué de este Ayuntamiento, D. José Mestre.

Día 4 Diciembre.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y mayores contribuyentes acuerdan declarar fallidas las cuotas de varios individuos de esta vecindad, deudores por el impuesto de cédulas personales.

Día 5.—El Sr. Alcalde enteró á la Corporación de la proposición que las Hermanas Teresas de San José presentaron para establecer un Colegio de 1.ª Enseñanza en esta villa. Para acordar lo conveniente, se acuerda convocar al Ayuntamiento y gran número de contribuyentes.

El Sr. Presidente espuso que D. Pablo Oriol y otros, deseaban tomar posesión del cargo de Concejales, á cuyo efecto se señaló las once de la mañana del mismo día.

Fueron reintegrados en sus cargos de Concejales, los Sres. D. Pablo Oriol Molonís, Buenaventura Domenéch Papio, Alejandro Virgili Pagés, Antonio Salvadó Pellicé y Antonio Bertrán Vidiella.

Reunidos el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y enterados de las proposiciones de las Hermanas Teresas de S. José, fueron aceptadas y se acordó abrir una suscripción voluntaria para la adquisición del mobiliario que en las mismas se indica.

Día 8.—Se nombraron comisionados para la conducción y entrega de mozos á la Caja de esta zona militar.

Día 12 Diciembre.—Ordinaria.—Se acuerda practicar la rectificación del empadronamiento.

Quedó nombrada una Comisión para tantear lo que importaría la expropiación de los terrenos necesarios para la terminación de un trozo de carretera de Reus á Montroig.

Fueron cubiertas las vacantes producidas en las diferentes Comisiones en que se halla dividido el Municipio.

Dióse lectura á una carta del apoderado Sr. Reñina, referente á asuntos municipales.

Día 19.—Se acuerda la formación de la lista de los electores que tienen derecho á la de Compromisarios para Senadores.

Acordóse oficiar al Sr. Gobernador, pidiendo aclaración á una re-

solución dictada en el expediente sobre suspensión y destitución del Secretario que fué de este Municipio, D. José Mestre.

Queda enterado el Ayuntamiento de haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda 1.834 pesetas por saldo de consumos y la de 1085 por el impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio.

Se acuerda librar el certificado de bienes de Domingo Ferraté y autorizar al Sr. Alcalde para la ordenación de varios pagos.

Día 26.—Acordóse proceder á la formación del alistamiento para el Reemplazo del Ejército.

Enteróse el Ayuntamiento de la formalización practicada con los recargos municipales ingresados en Tesorería en el primer trimestre del actual año económico.

Se acuerda ofrecer el Panegírico de S. Sebastián, al orador sagrado, D. Zoilo Massó.

El Sr. Presidente entera á la Corporación de la visita hecha á las escuelas públicas por la Junta del ramo.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria de este día.

Riudoms diez y seis Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Juan Guinjoan.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Cavallé.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 115.

Edicto.

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de treinta de Diciembre último, dictada en los autos ejecutivos instados por el procurador D. José Meix, en nombre de Don Antonio Cortiella y Baiges contra D. Tomás Valls Vaquer, vecino de esta ciudad, cito de remate á dicho D. Tomás Valls, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecución que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha llevado á cabo contra sus bienes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin que lo verifique, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Enrique Huguet.

Núm. 116.

CÉDULA.

En virtud de lo ordenado por el Señor Juez de este partido con providencia del día de ayer dictada en los autos de confesión judicial promovidos por Don Sinforiano Sardá, procurador de Don

Ramón Más Espinosa, contra don Francisco Salvat Pallejá, se cita á este último para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por el actor de su escrito de demanda; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Reus diez y ocho Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 117.

CÉDULA DE CITACION.

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia del día trece del actual, recaído en la causa criminal que ante el mismo pende sobre suicido de Julio Urrutia de la Molla, de unos treinta y ocho años de edad, soltero, oficial que era de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, y natural al parecer de Valladolid, acordó citar á la familia del mismo ó á sus más próximos parientes, para que dentro el término de ocho días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de poder instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; cuyo hecho ocurrió sobre la una y media de la tarde del trece del corriente, en una de las habitaciones del Hospital civil de esta ciudad, en el que se hallaba enfermo el referido Urrutia; y se apercibe á los individuos de la familia de éste, que de no concurrir les será impuesta la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Tarragona diez y siete Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 118.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de ayer, recaída en méritos de causa criminal sobre hurtos, contra Gerónimo Venci y Ballester, ha acordado citar á dos mugeres, cuyos nombres ni domicilios han podido averiguarse, constandingo solo que á dos de ellas estando en la Pescadería de esta ciudad, el día treinta y uno de Diciembre último por la mañana, fué sustraída una peseta cincuenta céntimos en calderilla del sistema decimal, á la una; y á la otra un puñado de calderilla que fué recobrado en el acto de cometida la sustracción; y á otra muger cuyas circunstancias tampoco constan, á quien en días anteriores al citado treinta y uno de Diciembre fué sustraída del bolsillo una peseta en calderilla es-

tando en el mercado del puerto de esta ciudad, para que dentro del término de quince días contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibiéndoles con que de no comparecer les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar, y se les impondrá la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Tarragona diez y siete Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 119.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Consuelo Lorente Paz, hija de Gregorio y de Antonia, natural de Cazorla en la provincia de Jaen, viuda, de profesión modista, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el sumario que contra la misma se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial, que si llegasen á tener noticia del paradero de dicha Consuelo Lorente Paz, dispongan su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 120.

Don Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eufemia Puig y Monné, soltera, de veinte y cuatro años de edad, estatura mas baja que alta, delgada, natural de Reus y vecina que ha sido de esta capital, para que dentro el término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, dos, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la espresada Eufemia Puig y de conseguirla la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado, Miguel Araoz.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.